

RESOLUCIÓN No. 00011 DE 10-01-2023

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta”.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *“El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.”*

Que la ley 2159 de 2021 en su Artículo 129 señala que *“Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.”*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *“Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral”.*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *“El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten”.*

Que mediante oficio identificado con radicado SNR2023EI000241, allegado a esta Dirección el día 06 de enero de 2023, el Dr. Álvaro Gómez Trujillo, Director Administrativo y Financiero del Grupo Infraestructura, solicita lo siguiente:

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

“(…) De manera atenta me dirijo a usted con el fin de solicitar la suspensión de términos de la oficina de registro e instrumentos públicos de Villavicencio Meta, debido a que se debe continuar con el traslado de los archivos a la nueva sede ubicada en Cra 36 N°5a21 sur manzana 5 lote 3ª, por tal motivo se requiere de una logística especial para poder realizar los trabajos de forma ágil y segura sin poner en riesgo el personal de la oficina.

*Se debe concluir con la formalización ante la empresa de energía para la conexión definitiva del servicio, además las instalaciones por parte de la OTI no están aún concluidas, **razón por la cual se hace necesario continuar los días 10 y 11 de enero de 2023, por lo anterior se solicita por el término de dos (2) días, contados a partir del 10 de enero de 2023 hasta el 11 de enero del 2023.***

Lo anterior se solicita en razón al cumplimiento con los tiempos del traslado y afectar lo menos posible a los funcionarios y usuarios del servicio con el traslado a realizar, agradecemos su gentil colaboración y quedamos atentos a cualquier aclaración (…)” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que la Dirección Técnica de Registro atendiendo el requerimiento realizado por el Director Administrativo y Financiero del Grupo Infraestructura, respecto al traslado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta a la nueva sede, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante los días 10 y 11 de enero de 2023.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días **10 y 11 de enero de 2023**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada una vez sea superada causa que le dio origen y es obligación del señor Registrador informar a la Dirección Técnica de Registro cuando esto suceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de radicación electrónica (REL) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, durante los días 10 y 11 de enero de 2023. De igual manera, los documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el

horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional del Registrador el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución al Doctor George Zabaleta Tique, Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta y a la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte del Administrador Regional del Sistema SIR, de la Oficina de Registro de Villavicencio – Meta, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 10-01-2023



OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Técnico Administrativo (Contratista) DTR *Daniel Parrado*
Revisó: Daniela López - Profesional Especializado DTR